



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY DIEZ (27) DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

CAS N°	PROCESO	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
13	080014189006202200593-00	RECURSO DE REPOSICION	EJECUTIVO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	REYNALDO OLIVA BABILONIA.	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

RECURSO REPOSICIÓN

John Emiro Tapia Polo <lennon10712008@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 15:22

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

RECURSO REYNALDO OLIVA 3.pdf;

BUENAS TARDES.

CON EL PRESENTE ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PARA EL
TRAMITE CORRESPONDIENTE.

JOHN EMIRO TAPIA POLO.
CEL. 3015608049.

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REYNALDO OLIVA BABILONIA.

RAD: 080014189006-2022-00-593-00

JOHN EMIRO TAPIA POLO, mayor de edad y de esta ciudad y portador de la T.P. No. 87.249, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial del señor **REYNALDO OLIVA BABILONIA** y estando en dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 1° de noviembre de 2022, notificado el 2 de noviembre del mismo año, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante. Dicho recurso lo sustentó de la siguiente manera:

Tal como usted lo indica señor en el primer párrafo del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre primero de 2022, cuando manifiesta que " Teniendo en cuenta el acuerdo No CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el artículo 5° del acuerdo No 10561 del 17 de agosto de 2016 **que define las localidades o comunas de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla**".... Es decir es competente para conocer de las demandas el juez de la localidad donde reside el demandado. **En este caso en concreto el demandado señor REYNALDO OLIVERA BABILONIA tiene como lugar de habitación la Calle 95 No 42F- 234 de Barranquilla. Tal como lo indica la apoderada de la parte demandante en el acápite de la notificaciones.**

Como es evidente señor juez, reside en una localidad diferente a la localidad sur-occidente por lo cual señor juez, con todo respeto **su despacho debió inadmitir la presente demanda por no tener competencia por razón territorial para conocer de la misma.**

PETICIONES

1. Solicito señor juez revocar en su totalidad el auto de fecha noviembre 1° de 2022, notificado por estado el 2 del mismo mes y año y en su lugar inadmitir la presente demanda por falta de competencia y remitirla al juez competente según la localidad donde reside el demandado.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito dejar sin efecto todo lo actuado desde el mandamiento de pago **hasta el auto de fecha abril 19 de 2023 y notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual se decretaron nuevas medidas de embargo.**

Agradezco señor juez tomar atenta nota.

Atentamente.

JOHN EMIRO TAPIA POLO.
C.C. No. 15.050.151 de Sahagún Cord.
T.P. No. 87,249 del C. S. de la J.